



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2016-00154-00
Demandante : DAGOBERTO TRUJILLO RAMÍREZ Y OTROS
Demandados : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Providencia : Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos DAGOBERTO TRUJILLO RAMÍREZ, NANCY RIVERA y DIEGO ARMANDO TRUJILLO RIVERA en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presenta demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, como consecuencia de la muerte del señor SP JUAN SEBASTIÁN TRUJILLO RIVERA.

2. CONSIDERACIONES

Respecto a la petición previa elevada por la parte actora se le aclara que no debe pedir documentales que pueda solicitar ante la entidad por medio de derecho de petición sumado a lo anterior las solicitud de pruebas serán discutidas en su momento procesal pertinente, razón por la cual le será negada dicha solicitud.

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por DAGOBERTO TRUJILLO RAMÍREZ, NANCY RIVERA y DIEGO ARMANDO TRUJILLO RIVERA actúan por intermedio de apoderado judicial contra de la NACIÓN – MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor MINISTRO de DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Dr. Luis Carlos Villegas Echeverri y al Comandante del Ejército Nacional general Alberto José Mejía Ferrero; a la señora agente del MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De acuerdo al inciso quinto (5º) del artículo 199 del CPACA, se conmina a la parte accionante para que retire y trámite los traslados de la demanda. Para lo anterior se le



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.

SEXTO: Reconocer personería al abogado GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN identificada con C. C. 1.075.250.839 expedida en Neiva y portador de la T. P. 227.241 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SÉPTIMO: Negar la solicitud de petición previa realizada en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 69 se notificó a las partes la providencia hoy CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario